

LEY DE LAVADO DE ACTIVOS

**PUNTO DE VISTA** 

## **IMPACTO DE LA NUEVA LEY SOBRE** LAS OPERACIONES COMERCIALES

LA NUEVA LEGISLACIÓN SOBRE LAVADO DE ACTIVOS ESTABLECE LA EXISTENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS, LOS CUALES DEBERÁN IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE RIESGO EN SUS ACTIVIDADES DE NEGOCIOS.

El pirmero de junio fue promulgada la Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismos (No. 155-17), la cual deroga la Ley No. 72-02 de Lavado de Activos provenientes del **Tráfico Ilícito de Drogas.** La promulgación de esta nueva ley viene como consecuencia de las recomendaciones hechas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que buscan la implementación herramientas homogéneas para evitar y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como mayor transparencia en las transacciones comerciales, a través la implementación que estándares que permitan dis-

poner de información sobre los actores y sus beneficiarios finales, v sus actividades. Considerando que Republica Dominicana se adhirió al Foro Global para la Transparencia e Intercambio de Información con fines Fiscales de la OCDE, el país se comprometió en realizar los cambios necesarios de acuerdo a los estándares previstos; el no hacerlo, afectaría su imagen, al poderse considerar que se trata de un Estado no cooperante, pudiendo provocar limitaciones al acceso al crédito y asistencia de organismos internacionales, tal y como se advierte en las justificaciones indicada en el preámbulo de la citada Ley 155-17.

La entrada en vigencia de esta ley crea consigo la implementación de deberes de identificación y prevención a cargo de sujetos que, según la Ley de Lavado de Activos derogada u otras leves/normas, no estaban obligados.

La Ley 155-17 establece que existirán Sujetos Obligados Financieros y Sujetos Obligados No Financieros: principalmente se hace esta distinción, ya que habrá diferencias entre las obligaciones de cada uno, pero sobre todo, en cuanto al monto de las multas en caso de cometer las infracciones

detalladas en la ley.

El artículo 32 de la Ley 155-17 establece que se consideran sujetos obligados financieros los siguientes: entidades de intermediación financiera, fiduciarias, personas que intermedien en el canje, cambio y remesa de divisas, Banco Central de la República Dominicana, asociaciones cooperativas de ahorros y préstamos, compañías de seguro, reaseguro y corredores de seguros, administradoras de fondos de inversión. titularizadoras, puestos de bolsas y demás intermediarios de valores, depósito

> centralizado de valores, y emisores de valores de oferta pública

que se reserven la colocación primaria.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley, establece que se considerarán sujetos obligados no financieros las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales o profesionales que se puede entender son susceptibles de ser utilizadas en actividades de lavado de activo y financiamiento

de terrorismo: entre estos caben destacar. los siguientes: los casinos de juego, juego de azar, bancas de lotería o apuestas y concesionarios de lotería y juego de azar; empresas de factoraje; agentes inmobiliarios cuando estos se involucran en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios; comerciantes de metales preciosos, piedras preciosas y joyas; los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos, respecto a ciertas transacciones para sus clientes; las empresas o personas físicas que de forma habitual se dediguen a la compra y venta de vehículos, de armas de fuego, barcos v aviones, vehículos de motor; casas de empeños; y empresas constructoras.

Estos sujetos obligados, sin distinción, deberán implementar un programa de cumplimiento de riesgo; dicho programa deberá contener políticas y procedimientos para evaluar los riesgos relacionados al lavado de activos y como mitigarlos, políticas y procedimientos para mantener altos estándares en la contratación y capacitación de su personal, el establecimiento de un régimen de sanciones disciplinarias, la implementación de un código de ética y buena conducta, así como la realización de una auditoría externa que deberá verificar la efectividad del programa de cumplimiento. De igual modo, los sujetos obligados deberán realizar un proceso de debida diligencia a sus actuales y potenciales clientes, debiendo solicitar la documentación que le permita identificar al cliente, sus beneficiarios finales. Esta Ley le otorga a la DGII, de manera provisional, la posibilidad de realizar procedimientos expresos de liquidación iudicial de sociedades que se encuentran en incumplimiento con sus obligaciones fiscales; esta disposición, entre otras incluidas en esta Ley, entra en conflicto con lo establecido en otras legislaciones, que no fueron derogadas, lo cual deberá ser abordado cuanto antes.

En vista de que la Ley 155-17 es solo el marco general que establece los mecanismos y procesos a ser realizados para evitar o prevenir el lavado de activos, debemos esperar la puesta en vigencia de los reglamentos que la complementan.

JENNIFER A. **BEAUCHAMPS HACHÉ** Abogada Asociada Senior en Jiménez Cruz Peña